

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 048-2007-CD-OSITRAN

Lima, 18 de julio de 2007

VISTOS:

La Carta Nº 0484/2007/GG/AdP, de fecha 13 de junio de 2007, presentada por la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. (AdP), el Informe Nº 055-07-GS-GAL-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal de OSITRAN; así como el proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de Vistos, AdP solicitó a OSITRAN emitir un pronunciamiento interpretativo del Contrato en lo concerniente a la Oportunidad de pago de las Obras de Rápido Impacto, a las que se refiere el Numeral 8.2.1.3.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión, pidiendo la interpretación con relación a los siguientes aspectos:

- La forma en que se calculan los grupos representativos del 10% del valor total de la inversión por las Obras de Rápido impacto;
- La oportunidad en que se reembolsará al Concesionario por la inversión incurrida;
- La oportunidad en que se pagarán los mantenimientos correctivos;

Que, mediante el Informe Nº 055-07-GS-GAL-OSITRAN de fecha 13 de julio de 2007, las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal emitieron opinión respecto a la solicitud de interpretación contractual presentada por AdP con relación a la Oportunidad de pago de las Obras de Rápido Impacto, a fin de someterla a consideración del Consejo Directivo para que ejerza la función establecida en el Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917;

Que, dicho Informe concluye en lo siguiente:

- La ejecución de las obras y la presentación de la “factura/liquidación”, se harán en grupos equivalentes al 10% del total de la inversión de las ORI y Equipamiento Mínimo, lo que es coincidente con la interpretación que

recomienda el Concesionario y es mencionado en el ítem 3.1.2.1 del presente informe.

- El valor total de las inversiones para las ORI y el Equipamiento Mínimo, deben corresponder a las establecidas en el valor total de los proyectos con declaración de viabilidad en el Sistema Nacional de Inversión Pública; el cual será utilizado para la determinación de los grupos de 10% a que se refiere el párrafo anterior.
- El pago de las “factura/liquidación” por las ORI y el Equipamiento Mínimo se realizarán en la oportunidad en que se realicen los pagos del Cofinanciamiento, tal como está establecido de manera explícita en el numeral 2.6.1 del Anexo 17 al Contrato de Concesión.
- Se ha determinado que no existe ninguna duda o vacío legal en cuanto a la modalidad y oportunidad de pago de las facturas por Mantenimiento Correctivo, por estar claramente establecido en el numeral 2.6.2 del Anexo 17 al Contrato de Concesión: El fiduciario desembolsará el importe a pagar en el momento en que se efectúe el pago de Cofinanciamiento.

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución;

Que, en consecuencia, en virtud de la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que faculta a OSITRAN a interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 18 de julio de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Interpretar los alcances del Numeral 8.2.1.3.1 de la Cláusula Octava del contrato de concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de provincias de la República del Perú, en los términos siguientes:

<< La ejecución de las obras y la presentación de la “factura/liquidación”, se harán en grupos equivalentes al 10% del total de la inversión de las ORI y Equipamiento Mínimo).>>

<<El valor total de las inversiones para las ORI y el Equipamiento Mínimo, deben corresponder a las establecidas en el valor total de los proyectos con declaración de viabilidad en el Sistema Nacional

de Inversión Pública, el cual será utilizado para la determinación de los grupos de 10% a que se refiere el anterior párrafo.>>

<<El pago de la “factura/liquidación” por las ORI y el Equipamiento Mínimo se realizarán en la oportunidad en que se realicen los pagos del Cofinanciamiento, tal como está establecido en el numeral 2.6.1 del Anexo 17 al Contrato de Concesión>>

Artículo 2.- Declarar improcedente la solicitud presentada por AdP, en el extremo referido a la interpretación de la modalidad y oportunidad de pago de las facturas por Mantenimiento Correctivo, por estar plenamente establecido en el Numeral 2.6.3 del Anexo 17 al Contrato de Concesión.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 055-07-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que supervise el cumplimiento de lo interpretado en la presente Resolución.

Artículo 5.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg.Sal.N° PD10506-07